



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO- PODER LEGISLATIVO

Ley número 249, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del
H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora,
para el Ejercicio Fiscal 2015.

Ley número 250, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del
H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora,
para el Ejercicio Fiscal 2015.

Ley número 251, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del
H. Ayuntamiento del Municipio de Saric, Sonora
para el Ejercicio Fiscal 2015.

Ley número 252, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del
H. Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora
para el Ejercicio Fiscal 2015.

Ley número 253, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del
H. Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora
para el Ejercicio Fiscal 2015.

Ley número 254, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del
H. Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora
para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 249

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º - Durante el ejercicio fiscal del 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Santa Ana, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicaran supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este ultimo caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4º.- El presente capítulo tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Santa Ana Sonora.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5º.- El impuesto Predial se causará y pagará en los siguientes términos:



I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente.

Valor Catastral		TARIFA		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01 A	\$ 38,000.00	\$ 64.88		0.0000
\$ 38,000.01 A	\$ 76,000.00	\$ 64.88		0.9202
\$ 76,000.01 A	\$ 144,400.00	\$ 98.44		0.9207
\$ 144,400.01 A	\$ 259,920.00	\$ 208.59		0.9213
\$ 259,920.01 A	\$ 441,864.00	\$ 394.75		0.9219
\$ 441,864.01 A	\$ 706,982.00	\$ 688.12		0.9224
\$ 706,982.01 A	\$ 1,060,473.00	\$ 1,115.66		0.9229
\$ 1,060,473.01 A	\$ 1,484,662.00	\$ 1,686.52		0.9235
\$ 1,484,662.01 A	\$ 1,930,060.00	\$ 2,371.74		0.9240
\$ 1,930,060.01 A	\$ 2,316,072.00	\$ 3,091.64		2.0192
\$ 2,316,072.01 A	En adelante	\$ 4,454.99		2.0198

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior			
\$ 0.01 A	\$ 12,203.07	\$ 64.88		Cuota Mínima
\$ 12,203.08	en adelante	\$ 631.70		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.9450
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.6807
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1.6529
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	1.6755
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.5181
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.2939
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.6413
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2588

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		Tasa
Límite inferior	Límite Superior			
De \$0.01	\$32,941.39	64.88		Cuota Mínima
\$32,941.40	\$101,250.00	1.9697		Al Millar
\$101,250.01	\$202,500.00	2.0278		Al Millar
\$202,500.01	\$506,250.00	2.0855		Al Millar
\$506,250.01	\$1,012,500.00	2.3752		Al Millar
\$1,012,500.01	\$1,518,750.00	2.5022		Al Millar
\$1,518,750.01	\$2,025,000.00	2.6649		Al Millar
\$2,025,000.01	En adelante	2.8386		Al Millar



En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$64.88 (sesenta y cuatro pesos ochenta y ocho centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tasa aplicable será la del 2% sobre el valor de la producción comercializada.

Artículo 8º.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 Bis, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, la entrega del 50% del impuesto predial ejidal pagado, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

- 1.- Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.
- 2.- Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.
- 3.- Deberá anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se le dará a los fondos.
- 4.- Deberá anexar recibo original del pago del impuesto predial ejidal por el que se solicita el retiro de fondos.

A más tardar de los treinta días naturales al de la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería entregará el 50% al Ejido o Comunidad, propietario o poseedor de los predios donde se genere el gravamen.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 9º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2.5% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, cinematográfica, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 11.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 12.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

- | | |
|--|-----|
| I.- Obras y acciones de interés general | 20% |
| II.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos | 15% |
| III.- Fomento deportivo | 15% |



Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, derecho de alumbrado público y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

**SECCIÓN VI
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS**

Artículo 13.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarios de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagaran el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal.

Para los efectos de este impuesto, también se consideraran automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagaran conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$119.00
6 Cilindros	\$212.00
8 Cilindros	\$238.00
Camiones pick up	\$119.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 toneladas	\$238.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 toneladas	\$295.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$264.00
Motocicletas hasta 250 cm ³	\$3.00
De 251 a 500 cm ³	\$22.00
De 500 a 750 cm ³	\$41.00
De 751 a 1000 cm ³	\$83.00
De 1001 cm ³ en adelante	\$124.00

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN I

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

Artículo 14.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Santa Ana, Sonora, son las siguientes:

Para Uso Doméstico	
RANGOS DE CONSUMO	VALOR
RANGO (M3)	IMPORTE (\$/M3)
0 a 26	\$ 118.67
27 a 30	\$ 4.89
31 a 40	\$ 5.32
41 a 70	\$ 6.28
71 a 200	\$ 7.13
201 a 500	\$ 8.08
501 a 600	\$ 8.91
601	\$ 8.91



Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas Rangos de Consumo Valor:

RANGO (M3)	IMPORTE (\$/M3)
0 a 22	\$ 163.09
23 a 30	\$ 7.20
31 a 40	\$ 7.76
41 a 70	\$ 8.75
71 a 200	\$ 9.75
201 a 500	\$ 11.05
501 a 600	\$ 12.01
601	\$ 12.01

Para Uso Industrial. Rangos de Consumo Valor:

RANGO (M3)	IMPORTE (\$/M3)
0 a 22	\$175.75
23 a 30	\$7.64
31 a 40	\$8.36
41 a 70	\$9.39
71 a 200	\$10.44
201 a 500	\$11.83
501 a 600	\$12.88

Tarifa Social

Se aplicará un descuento del 10, 20 y 30 por ciento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados.
- 2.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargos del Organismo Operador.

El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa Ana, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acogen a este beneficio deberá ser superior al 7% del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa Ana, Sonora.

A todos los usuarios morosos que no sean pensionados, jubilados o personas con problemas de tipo económico, que adeuden más de cinco meses de servicio se le podrá condonar el monto total de los recargos y aplicar únicamente un descuento del 10% al total de su adeudo, siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

Ingresos por Cooperación.

Por iniciativa del Gobernador del Estado y amparado en el Artículo, 165, Fracción I, Inciso A, de la Ley de Agua del Estado de Sonora, que puntualiza que pueden obtener ingresos por cooperación, se propone cobrar en forma adicional:

- \$ 1.00 (Son: Un pesos 00/100 M.N.) Por cada toma doméstica
- \$ 2.00 (Son: Dos pesos 00/100 M.N.) Por cada toma comercial y
- \$ 3.00 (Son: Tres pesos 00/100 M.N.) Por cada toma industrial

El importe de dichos ingresos se trasladarán al patronato municipal de Bomberos de Santa Ana, a través de un convenio de coordinación entre el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa Ana, Sonora y el H. Cuerpo de Bomberos del municipio, la Unidad de Protección Civil del Estado y la Comisión Estatal del Agua.



Además se cobrarán:
\$1.00 (Son: Un pesos 00/100 M.N.) Por cada toma doméstica
\$2.00 (Son: Dos pesos 00/100 M.N.) Por cada toma comercial y
\$3.00 (Son: Tres pesos 00/100 M.N.) Por cada toma industrial

El cual se trasladara al patronato municipal de cruz roja, a través de un convenio de coordinación entre el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa Ana, Sonora y Cruz Roja del municipio de Santa Ana.

Dicho convenio se suscribirá una vez que se publiquen las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos con la inclusión de este concepto.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento y el servicio de Saneamiento a razón del 15% (quince) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Santa Ana, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- Carta de no adeudo: 2 veces el salario diario mínimo general vigente.
- Cambio de nombre: 2 veces el salario diario mínimo general vigente.
- Cambio de razón social: 2 veces el salario diario mínimo general vigente.
- Cambio de toma: de acuerdo a Presupuesto.
- Instalación de medidor: precio según diámetro.

Artículo 15.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Santa Ana, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- El número de personas que se sirven de la toma.
- La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 16.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- | | |
|-----------------------------|----------|
| a) Contrato de agua potable | \$375.00 |
| b) Contrato de drenaje | \$345.00 |

Artículo 17.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 18.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 50% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando este al corriente en sus pagos los primeros tres meses, aplicando el descuento al cuarto mes.

Artículo 19.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al Artículo 177, para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Santa Ana, Sonora en relación a los éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme al 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 20.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al



costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2016, será una cuota mensual de \$43.42 (Son: cuarenta y tres pesos 42/100 M.N.) como tarifa general misma que se pagará bimestralmente en los servicios de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$5.50 (Son: Cinco pesos 50/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 21.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causará derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predio urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado.	\$ 6.00
II.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias Prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades Públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo. (Tarifa mensual)	\$4,724.00
III.- Barrido de calles, frente a los comercios, negocios u oficinas asentadas Por metro cuadrado	\$6.00

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 22.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:	
a) En gavetas:	
1.- Doble	24.0
2.- Sencilla	12.0
II.- Por la venta de lotes en panteón:	
a) En gavetas:	
1. Doble	141.0
2. Sencilla	85.0
b) Solo Terreno:	
1. Doble	9.0
2. Sencillo	4.0

Artículo 23.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.



Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 24.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán el doble de los derechos correspondientes.

SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 25.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes:	2.50
b) Vacas:	2.50
c) Vaquillas:	2.50
d) Ganado porcino:	1.00
e) Ganado caballar:	2.50
II.- Utilización de corrales por cabeza	1.00

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 26.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
Por cada policía auxiliar, diariamente:	6.70

SECCIÓN VII TRÁNSITO

Artículo 27.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) licencias de operador de servicio público de transporte:	1.20
b) Licencia de motociclista:	1.20
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	2.30
II.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente:	
a) Por metro cuadrado mensualmente	\$ 72.45
b) Por metro cuadrado mensualmente para Servicios especiales de transporte	\$ 72.45



III.- Por el estacionamiento de Vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, se pagaran derechos por maniobra de la forma siguiente:

a) Rabón o tonelada	\$93.15
b) Torton	\$134.55
c) Tracto camión y remolque	\$196.65
d) Equipo especial móvil (grúas)	\$445.05

IV.- Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente:

\$119.02

Artículo 28.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6º fracciona II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el Ayuntamiento, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

SECCIÓN VIII POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 29.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o retotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:	\$ 372.60
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión:	\$ 372.60
c) Por retotificación, por cada lote:	\$ 372.60

Artículo 30.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 5.0 salarios mínimo general vigente en el municipio.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.5% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra;
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 4.5 veces del salario mínimo general vigente en el municipio;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 8% al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 9% al millar sobre el valor de la obra.



En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

III.- Otras licencias

a) Por autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas y otras similares, así como para reparación de estos servicios, se causaran y se pagaran por cada metro cuadrado de la vía pública afectada un salario mínimo diario y además una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

1.- Pavimento asfáltico;	4.00
2.- Pavimento de concreto hidráulico; y	15.00
3.- Pavimento empedrado	3.00

b) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera:

1.- Zonas residenciales;	0.12
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales	0.11
3.- Zonas habitacionales medias	0.10
4.- Zonas habitacionales de interés social	0.09
5.- Zonas habitacionales populares; y	0.08
6.- Zonas suburbanas y rurales	0.07

c) Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 1% del salario mínimo general vigente en el municipio, por metro cuadrado.

Artículo 31.- En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 1% del salario mínimo general vigente en el municipio, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 1% del salario mínimo general vigente en el municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 50% de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional; y

II.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con el artículo 98, segundo párrafo de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 32.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5 % sobre el precio de la operación.

Artículo 33.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagaran los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por expedición de certificados catastrales simples	\$ 155.25
II.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada Hoja	\$ 155.25
III.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	\$ 238.05
IV.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	\$ 58.99
V.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	\$ 238.05
VI.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	\$ 175.95
VII.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	\$ 175.95
VIII.- Por expedición de certificados catastrales c/ medidas y colindancias:	\$ 238.05

Artículo 34.- Por los servicios que se presten en materia de protección civil y bomberos, se causaran los derechos conforme a la siguiente base:

Número de veces el salario mínimo general vigente



en el Municipio

- a) Por la revisión por metro cuadrado de construcciones:
- | | |
|---|---------|
| 1.- Casa habitación. | 1 a 10 |
| 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos. | 1 a 10 |
| 3.- Comercios. | 1 a 40 |
| 4.- Almacenes y bodegas. | 1 a 50 |
| 5.- Industrias. | 1 a 100 |
- b) Por la revisión de por metro cuadrado de ampliación de construcciones:
- | | |
|---|---------|
| 1.- Casa habitación. | 1 a 10 |
| 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos. | 1 a 10 |
| 3.- Comercios. | 1 a 40 |
| 4.- Almacenes y bodegas. | 1 a 50 |
| 5.- Industrias. | 1 a 100 |
- c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:
- | | |
|---|---------|
| 1.- Casa habitación. | 1 a 10 |
| 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos. | 1 a 40 |
| 3.- Comercios. | 1 a 40 |
| 4.- Almacenes y bodegas. | 1 a 50 |
| 5.- Industrias. | 1 a 100 |
- d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:
- | | |
|---|---------|
| 1.- Casa habitación. | 1 a 20 |
| 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos. | 1 a 30 |
| 3.- Comercios. | 1 a 40 |
| 4.- Almacenes y bodegas. | 1 a 70 |
| 5.- Industrias. | 1 a 100 |

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como salario mínimo general, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), de la suma asegurada.

- e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 1 a 400

Los salarios mínimos generales que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose un salario mínimo general al establecido por cada bombero adicional.

- f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

- | | |
|------------------|----|
| 1.- 10 Personas. | 30 |
| 2.- 20 Personas. | 40 |
| 3.- 30 Personas. | 50 |

- g) Formación de brigadas contra incendios en:

- | | |
|-----------------|----|
| 1.- Comercio. | 25 |
| 2.- Industrias. | 50 |

- h) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

- | | |
|--|---------|
| 1.- Iniciación, (por hectárea) | 1 a 100 |
| 2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción) | 1 a 100 |

- i) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del Municipio, hasta de 10 kilómetros 1 a 200

- j) Por traslados en servicios de ambulancias:

- | | |
|--------------------------|---------|
| 1.- Dentro de la ciudad. | 1 a 50 |
| 2.- Fuera de la ciudad. | 1 a 100 |

- k) Por la expedición de certificaciones de número oficial: 1 a 20

- l) Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38,



**SECCIÓN IX
OTROS SERVICIOS**

Artículo 35.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados:	2.30
b) Legalizaciones de firmas:	2.30
c) Certificación de no adeudo a créditos fiscales	2.30
d) Certificados de documentos por hoja	2.30
e) Ley de transparencia	
-Por copia certificada de la información	2.10
- Información en disco flexible 3 1/2	0.55
- Información en disco compacto	2.10
f) Licencias y Permisos Especiales Anuencias (Uso de piso)	de 2.5 a 250
g) Cuotas por servicios en Unidad Básica de Rehabilitación (DIF Municipal)	1.00
h) Cuotas por servicios consulta psicológicas y Jurídicas (DIF Municipal)	1.00
i) Servicios Funerarios (Embalsamamientos) (DIF Municipal)	de 20.0 a 50.00
j) Venta de Ataúdes (DIF Municipal)	de 120.0 a 250.00
k) Construcción de gavetas:	
- Dobles	141.00
- Sencillas	85.00
Por el concepto de traslado en carroza, se cobrará de acuerdo a la distancia recorrida.	

**SECCIÓN X
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

Artículo 36.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m ²	20.0
II.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10m ² ;	15.0
III.- Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de Pantalla electrónica hasta 10 m ²	30.0

Artículo 37.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en esta sección.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.



Artículo 38.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN XI

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 39.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

1.- expendio	3,300
2.- Tienda de Autoservicio	3,300
3.- Cantina, billar o boliche	2,205
4.- Centro nocturno y bar	3,300
5.- Restaurante	551
6.- Centro de Eventos y Salón de Baile	3,300
7.- Hotel o motel	1,102
8.- Tienda de Abarrotes	2,205

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicaran las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

1.- Fiestas sociales o familiares	11.00
2.- Kermés	11.00
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	11.00
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	22.00
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	22.00
6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	33.00
7.- Palenques	33.00
8.- Presentaciones artísticas	33.00

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 40.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población de los Municipios:	\$124.20
2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:	\$124.20
3.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	
4.- Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	
5.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	

Artículo 41.- Los ingresos provenientes de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudaran de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que los originen.



Artículo 42.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y registrarán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 43.- El monto de los productos por cuotas de admisión en eventos de peleas de gallos y carreras de caballos, estará regido por las cuotas y tarifas establecidas por las autoridades de DIF Municipal

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 44.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 45.- Se impondrá multa equivalente de 15 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en cabecera del Municipio:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Artículo 46.- Se impondrá multa equivalente de 25 a 100 veces de salarios mínimos diarios vigente en la cabecera del municipio por los siguientes conceptos:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores como responsables solidarios o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

Artículo 47.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 20 veces de salarios mínimos diarios vigente en la cabecera municipal, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Por circular en sentido contrario.
- c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- d) Por exceder los límites de velocidad establecidos.



- e) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavado de vehículos en las vías públicas.
- f) Todo conductor de motocicleta de cualquier tipo que esta sea que no use para su protección el casco reglamentario
- g) Al conductor de motocicleta de cualquier tipo que esta sea que entable competencia de velocidad con otro vehículo y/o que lleve a más de dos personas o que transgreda los límites de velocidad establecidos

Artículo 48.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 10 veces de salario mínimo diario vigente en la cabecera municipal, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por exceder el límite de velocidad en zona escolar. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, (así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel). Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- c) Por circular con vehículos que excedan los límites reglamentarios autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad. Así como por transportar carga de gran tamaño o gran peso que por sus características esta sea inamisible y que además no cuente con el señalamiento correspondiente.
- d) Por frenar intempestivamente, sin causa justificada, provocando con ello un accidente o conato del mismo.
- e) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o estar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 49.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 15 veces de salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- b) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.
- c) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- d) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- e) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- f) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina o en el lugar distinto a la carga.
- g) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- h) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- i) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- j) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.
- k) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- l) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 50.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 20 veces de salario mínimo diario vigente en la cabecera municipal, cuando se incurra en las siguientes infracciones:



- a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- c) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- d) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 51.- Las infracciones a esta Ley en que incurran los conductores o personas ocupantes o no de un vehículo, se sancionaran de la siguiente manera:

- I.- Multa equivalente a 33 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.
 - a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.
- II.- Multa equivalente de 5 a 6.50 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.
 - a) Animales Caninos: Por la captura de animales caninos que deambulen por las calles del Municipio.
 - b) Ganado vacuno, caballo, porcino y asnal: Por la captura de este tipo de animales que anden deambulando por las calles del municipio.

SECCIÓN III SANCIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 52.- A quienes en sitios públicos arrojen basura, residuos de la construcción generen ruido, produzcan polvo y demás acciones que se contrapongan con la ley de equilibrio ecológico y la protección al ambiente del estado de Sonora se les sancionara con una multa de 20 a 50 salarios mínimos.

Artículo 53.- A los propietarios de lotes abandonados, sin uso aparente y los cuales presenten un aspecto que contrarie la buena imagen; además que sean utilizados como basureros y que tengan o estén cubiertos con hierba que sea foco de infección y de fauna nociva, se les sancionara con una multa de 5 a 20 salarios mínimos, además de que la limpieza que dentro del lote o predio se realice, les será cobrado vía predial al infractor.

Artículo 54.- El monto de los aprovechamientos por recargos, donativos y aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO

Artículo 55.- Durante el ejercicio fiscal del año 2015 el Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida-Concepto	Parcial Presupuesto	Total
1000 Impuestos		\$4,232,861
1100 Impuesto sobre los Ingresos		
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		120
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial		2,510,368
1.- Recaudación anual	1,681,740	
2.- Recuperación de rezagos	828,628	
1202 Impuesto sobre trasiación de dominio de bienes inmuebles		1,145,443
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		9,341
1300 Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1301 Impuesto predial ejidal		13,721
1700 Accesorios de Impuestos		
1701 Recargos		75,381



	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	75,281	
	2.- Recargos de tenencia	120	
1704	Honorarios de cobranza		1,449
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	1,449	
1900	Otros Impuestos		
1901	Impuestos adicionales		477,038
	1.- Para obras y acciones de interés general 20%	190,760	
	2.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	143,139	
	3.- Para el fomento deportivo 15%	143,139	
4000	Derechos		\$1,011,758
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		415,292
4304	Panteones		91,756
	1.- Inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	43,698	
	2.- Venta de lotes en el panteón	48,158	
4305	Rastros		58,636
	1.- Sacrificio por cabeza	58,516	
	2.- Utilización de área de corrales	120	
4307	Seguridad pública		23,460
	1.- Policía auxiliar	23,460	
4308	Tránsito		19,831
	1.- Examen para la obtención de licencia	120	
	2.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	1,372	
	3.- Autorización para estacionamiento de vehículos de carga	18,219	
	4.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	120	
4310	Desarrollo urbano		218,180
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	66,458	
	2.- Autorización para el cambio uso suelo en materia de fraccionamientos	120	
	3.- Por la expedición de licencias de uso suelo en materia de fraccionamientos	120	
	4.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	36,109	
	5.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	11,956	
	6.- Otras licencias	43,507	
	7.- Por servicios catastrales y cartografías	34,169	
	8.- Servicios en materia de protección civil y bomberos voluntarios	25,741	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		4,155
	1.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2	1,264	
	2.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2	2,771	
	3.- Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de pantalla electrónica hasta 10 m2.	120	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		12,840
	1.- Expendio	120	
	2.- Tienda de autoservicio	12,000	
	3.- Cantina, billar o boliche	120	
	4.- Centro nocturno y bar	120	
	5.- Restaurante	120	
	6.- Centro de eventos y salón de baile	120	
	7.- Hotel o motel	120	
	8.- Tienda de abarrotes	120	



4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	16,114
	1.- Fiestas sociales o familiares	15,274
	2.- Kermesse	120
	3.- Bajjes, graduaciones, bailes tradicionales	120
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, y eventos públicos similares	120
	5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	120
	6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120
	7.- Palenques	120
	8.- Presentaciones artísticas	120
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)	120
4317	Servicio de limpia	3,331
	1.- Barrido de calles	120
	2.- Servicio especial de limpia	3,091
	3.- Limpieza lotes baldíos	120
4318	Otros servicios	148,043
	1.- Expedición de certificados	1,558
	2.- Legalización de firmas	52,916
	3.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	120
	4.- Certificación de documentos por hoja	120
	5.- Por copia certificada de la información	120
	6.- Información en disco flexible	120
	7.- Información en disco compacto	120
	8.- Certificación traslado de vehículos	120
	9.- Licencias y permisos especiales anuencias (uso de piso)	92,849
5000	Productos	\$290,029
5100	Productos de Tipo Corriente	
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	98,532
5103	Utilidades, dividendos e intereses	120
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	120
5200	Otros Productos de Tipo Corriente	
5201	Venta de placas con número para nomenclatura	9,522
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,870
5300	Productos de Capital	
5301	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	179,865
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	120
6000	Aprovechamientos	\$568,086
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente	
6101	Multas	105,498
6105	Donativos	462,348
6114	Aprovechamientos diversos	240
	1.- Baños públicos	120
	2.- Bases para licitación	120
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)	\$8,237,781
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	7,308,021
7202	DIF Municipal	934,760
8000	Participaciones y Aportaciones	\$36,611,899
8100	Participaciones	



8101	Fondo general de participaciones	15,575,043
8102	Fondo de fomento municipal	3,178,472
8103	Participaciones estatales	410,154
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	3,040
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	422,998
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	155,795
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	57,738
8109	Fondo de fiscalización	4,270,066
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	1,115,154
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	8,519,837
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,703,602
8300	Convenios Federales y Estatales (Descentralización y Reasignación de Recursos)	
8312	Programa regional APAZU	720,000
8322	Recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Públicos (FOPEDEF)	120,000
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	120,000
8343	3X1 Emigrantes	120,000
8345	Contribución al Fortalecimiento Municipal (COMÚN)	120,000
	TOTAL PRESUPUESTO	\$50,952,414

Artículo 56.- Para el ejercicio fiscal de 2015, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, con un importe de \$50,952,414 (SON: CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57.- En los casos de otorgamiento de prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causara un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2015.

Artículo 58.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artículo 59.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2015.

Artículo 60.- El Ayuntamiento del municipio de Santa Ana, Sonora enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización superior para el Estado de Sonora.

Artículo 61.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 62.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 63.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las



autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 64.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2015 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2014.

TRANSITORIO

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2015, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 11 de diciembre de 2014.


C. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
DIPUTADO PRESIDENTE


C. JOSÉ L. YILLEGUAS VÁSQUEZ
DIPUTADO SECRETARIO


C. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA SECRETARIA



Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ

COPIA SIN VALOR



GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 250

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Santa Cruz, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Santa Cruz, Sonora.

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCION I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:



Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior	Límite Superior			
De \$ 0.01	a \$ 38,000.00	\$ 45.16		0.0000
\$ 38,000.01	a \$ 76,000.00	\$ 45.16		0.0000
\$ 76,000.01	a \$ 144,400.00	\$ 45.16		0.3670
\$ 144,400.01	a \$ 259,920.00	\$ 56.34		0.4517
\$ 259,920.01	a \$ 441,864.00	\$ 119.95		0.5451
\$ 441,864.01	a \$ 706,982.00	\$ 243.10		0.5925
\$ 706,982.01	a \$ 1,060,473.00	\$ 453.68		0.5932
\$ 1,060,473.01	a \$ 1,484,662.00	\$ 777.73		0.7328
\$ 1,484,662.01	a \$ 1,930,060.00	\$ 1,280.02		0.7335
\$ 1,930,060.01	a \$ 2,316,072.00	\$ 1,757.06		0.9320
\$ 2,316,072.01	En adelante	\$ 2,259.07		0.9327

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral		Tasa	Cuota Mínima Al Millar
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$ 0.01	a \$ 19,619.31	\$ 45.16	Al Millar
\$ 19,619.32	a \$ 22,950.00	2.3015	Al Millar
\$ 22,950.01	En adelante	2.9643	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.9130
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.6045
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.5970
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.6217
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.4329
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.2501
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.5858
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2500
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico.	0.5453

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA



Valor Catastral			
Limite Inferior	Limite Superior		
De \$ 0.01	a \$ 44,818.38	\$45.16	Cuota Mínima
\$ 44,818.39	a \$ 172,125.00	1.0075	Al Millar
\$ 172,125.01	a \$ 344,250.00	1.0635	Al Millar
\$ 344,250.01	a \$ 961,875.00	1.0915	Al Millar
\$ 961,875.01	a \$1,923,750.00	1.1195	Al Millar
\$1,923,750.01	a \$2,885,625.00	1.2314	Al Millar
\$2,885,625.01	a \$3,847,500.00	1.3433	Al Millar
\$3,847,500.01	En adelante	1.4553	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$45.16 (Son: Cuarenta y cinco pesos dieciséis centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción.

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9°.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 73
6 Cilindros	\$140
8 Cilindros	\$169
Camiones pick up	\$ 73
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 88

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el municipio de Santa Cruz, Sonora, son las siguientes:



1.- Cuotas:

- a) Por conexión de servicio de agua \$300.00
- b) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico \$500.00
- c) Por otros servicios \$200.00

Para uso doméstico

Rangos de consumo

- 0.00 hasta 16 m3
- 16.01 a 25 m3
- 25.01 a 50 m3
- 50.01 a 150 m3
- 150.01 a 500 m3
- 500.01 en adelante

Valor

- \$55.00 cuota mínima
- 3.00 m3
- 3.30 m3
- 4.00 m3
- 5.00 m3.
- 10.00 m3.

Tarifa Social

- 1.- Por uso mínimo y tarifa social \$55.00 a personas de la tercera edad, discapacitados, pensionados y jubilados.
- 2.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento dicha tarifa no será aplicada.
- 3.- Los usuarios del servicio de Agua Potable y Alcantarillado que paguen por este servicio en los meses de enero y febrero del año 2014, al cubrir sus cuotas por todo el año pagarán nada más 10 meses por su servicio.

SECCION II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2015, será una cuota mensual de tarifa general de \$20.00 (Son: Veinte pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagarán trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 9.00 (Son: Nueve pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 12.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

- 1.- Por la expedición de copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja \$ 55.00 (Son: cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

Artículo 13.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 25% sobre el precio de operación.

SECCION IV
OTROS SERVICIOS

Artículo 14.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

- 1.- Por la expedición de:
Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio



- a) Certificados de residencia 0.50
- b) Certificación de documentos 0.50

II.- Licencias y Permisos Especiales

- a) Permisos a vendedores ambulantes 2.00

**SECCION V
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION
EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

Artículo 15.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio

- a) Fiestas sociales o familiares 2.00

**CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCION UNICA

Artículo 16.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

- I.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes. \$ 250.00

Artículo 17.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCION I

Artículo 18.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades de que ellas emanen.

**SECCION II
MULTAS DE TRANSITO**

Artículo 19.- Se impondrá multa equivalente 3 a 20 veces el salario mínimo diario general:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 20.- Se impondrá multa equivalente de 3 a 10 veces el salario mínimo diario general:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.



Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduzca sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dicho dispositivo.

e) Por causar daños a la vía pública o bienes del estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 21.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario general, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 veces al salario mínimo diario general, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces del ferrocarril.
- c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberá remitirse al departamento de tránsito.

Artículo 23.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 vez del salario mínimo diario general vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar del establecimiento.
- b) Circular los vehículos con defectos en la cabina.

Artículo 24.- Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente general:

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales por trasladar o permitir el traslado de ganado, por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Basura por arrojar basura en las vías públicas.
- d) Ganado deambulando en la vía pública.

Artículo 25.- El monto de los aprovechamientos por remate y venta de ganado mostrenco y donativos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 26.- Durante el ejercicio fiscal de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial Presupuesto	Total
1000	Impuestos		\$226,811
1200	Impuestos sobre el Patrimonio:		
1201	Impuesto predial	189,061	
	1.- Recaudación anual	146,506	
	2.- Recuperación de rezagos	42,555	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		1,500
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de		4,786



	vehículos	
1300	Impuesto sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	
1301	Impuesto predial ejidal	23,431
1700	Accesorios de Impuestos	
1701	Recargos	8,033
	1.- Impuesto predial de ejercicios anteriores	8,033
4000	Derechos	\$141,219
4300	Derechos por Prestación de Servicios	
4301	Alumbrado público	120,118
4310	Desarrollo urbano	828
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	690
	2.- Por servicios catastrales	138
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	6,000
	1.- Fiestas sociales o familiares	6,000
4318	Otros servicios	14,273
	1.- Expedición de certificados	897
	2.- Licencia y permisos especiales (anuencias) permisos a vendedores ambulantes	13,376
5000	Productos	\$26,350
5200	Otros Productos de Tipo Corriente	
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	350
5300	Productos de Capital	
5301	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	21,000
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	5,000
6000	Aprovechamientos	\$254,920
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente	
6101	Multas	6,000
6103	Remate y venta de ganado mostrenco	1,000
6105	Donativos	5,000
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	242,920
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)	\$661,140
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	661,140
8000	Participaciones y Aportaciones	\$9,496,534
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	4,615,755
8102	Fondo de fomento municipal	1,463,517
8103	Participaciones estatales	80,560
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	979
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	50,913
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	50,141
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	18,582
8109	Fondo de fiscalización	1,265,459
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	134,222
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,062,988



TOTAL PRESUPUESTO

\$10,806,974

Artículo 27.- Para el ejercicio fiscal de 2015, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, con un importe de \$10,806,974 (SON: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2015.

Artículo 29.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 30.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2015.

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 32.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 33.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a los créditos fiscales, teniendo la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 34.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 35.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2015 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2014.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2015, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.



Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 11 de diciembre de 2014.


C. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
DIPUTADO PRESIDENTE


C. JOSÉ L. VILLEGAS Y ABOVEZ
DIPUTADO SECRETARIO


C. KARINA GARCÍA CORDERO
DIPUTADA SECRETARIA

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


ROBERTO ROMERO LÓPEZ





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 251

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SÁRIC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Sáric, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en La Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I

DEL IMPUESTO PREDIAL



Artículo 4º.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

"Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria".

Artículo 5º.- El Impuesto Predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

T A R I F A			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior
Valor Catastral			al Millar
Límite Inferior		Límite Superior	Coata Fija
\$0.01	a	\$38,000.00	\$44.94
\$38,000.01	a	\$76,000.00	\$44.94
\$76,000.01	a	\$144,400.00	\$72.00
\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$154.57
\$259,920.01	a	\$441,864.00	\$320.06
\$441,864.01	a	\$706,982.00	\$594.65
\$706,982.01	a	En adelante	\$995.15
			1.5118

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A			
Valor Catastral			
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa
\$ 0.01	a	\$47,124.24	\$44.94
\$47,124.25	a	\$55,151.00	0.9536
\$55,151.01	a	En adelante	1.2277
			Coata Mínima Al Millar
			Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A		
Categoría		Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente:		0.9086
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.		1.5968
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).		1.5893
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		1.6139
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		2.4212
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.		1.2440



Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.

1.5783

Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.

0.2487

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral

Límite Inferior	Límite Superior	Tasa	Cuota Mínima
\$ 0.01 a	\$40,336.54	\$44.94	Al Millar
\$40,336.55 a	\$172,125.00	1.1195	Al Millar
\$172,125.01 a	\$344,250.00	1.1754	Al Millar
\$344,250.01 a	\$960,625.00	1.2981	Al Millar
\$960,625.01 a	\$1,721,250.00	1.4101	Al Millar
\$1,721,250.01 a	\$2,581,875.00	1.5005	Al Millar
\$2,581,875.01 a	\$3,442,500.00	1.5672	Al Millar
\$3,442,500.01	En adelante	1.6899	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$44.94 (Cuarenta y cuatro pesos noventa y cuatro centavos)

SECCION II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 6º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por La Ley de Hacienda Municipal.

SECCION III

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial Ejidal sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será del 2% sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION IV

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 8º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se consideraran automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 76
6 Cilindros	\$146



8 Cilindros	\$176
Carriones pick up	\$ 76
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 92
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$127
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$215
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3
De 251 a 500 cm3	\$ 20
De 501 a 750 cm3	\$ 37
De 751 a 1000 cm3	\$ 71
De 1001 en adelante	\$107

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCION I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

(Para los efectos de esta Sección I, se entenderá por Ley la número 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 9º.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Sario, Sonora, son las siguientes:

I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.

Rehabilitación de tomas domiciliarias

Concepto	Unidad	Importe
a) Manguera kitec	toma	\$806
b) Manguera negra	toma	550
Hasta 10 metros de longitud, incluye conector		

Rehabilitación de descarga domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
c) Drenaje de 4" pulgadas	descarga	\$589.48
Hasta 10 metros de longitud		

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

Diámetro de la red	Unidad	Importe
d) 3 pulgadas	Metro lineal	\$21.44
e) 4 pulgadas	Metro lineal	36.53
f) 6 pulgadas	Metro lineal	78.56

Cooperación para ampliación de redes de drenaje

Diámetro de la red	Unidad	Importe
g) 6 pulgadas en pvc	metro lineal	\$37.84
h) 4 pulgadas en ads	metro lineal	33.27
i) 6 pulgadas en ads	metro lineal	77.77
j) 8 pulgadas en ads	metro lineal	138.10

Quando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% más uno de las tomas registradas.

II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.

Para tomas de agua potable

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
a) 1/2 pulgada	\$ 785	\$1,165	\$2,015
b) 3/4 pulgada	888	1,533.60	2,280
c) 1 pulgada	1,065.60	1,840.32	2,736
d) 2 pulgadas	1,278	1,900	3,283



Para descarga de agua residual

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
e) 4 pulgadas	\$ 595	\$1,165	\$2,015
f) 6 pulgadas	888	1,533.60	2,280
g) 8 pulgadas	1,065.60	1,840.32	2,736

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda de los tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

III.- Por servicios administrativos y operativos.

Servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Cambio de titular en el contrato	Toma	\$92
b) Constancia de no adeudo	Carta	92
c) Historial de pagos	Reporte	92
d) Carta de factibilidad individual	Toma	110
e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote	110
f) Carta de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales	M2	3
g) Revisión y autorización de planos de obra o fracc.	Plano	700

Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por importe contenido en dicha fracción.

Servicios operativos

Concepto	Unidad	Importe
m) Agua para pipas	M3	\$15.00
l) Reparación de micro medidor 1/2 pulgada	Pieza	148.40
ñ) Instalación de cuadro de medición	Lote	290.00
k) Reconexión de toma	Toma	250.00
l) Reconexión de descarga	Lote	350.00
m) Reubicación de medidor	Toma	450.00
n) Retiro de sellos en medidor	Pieza	110.00
ñ) Desagüe en fosa	Fosa	90.00

IV.- Suministro de micro medidores

Diámetro	Unidad	Importe
a) 1/2 pulgada	pieza	\$ 307.40
b) 3/4 pulgada	pieza	457.92
c) 1 pulgada	pieza	801.36
d) 2 pulgada	pieza	1,200.00

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiera medidor volumétrico se cobrará de acuerdo a su precio de mercado.

V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos

Para viviendas de interés social

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$2,500
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,400
Supervisión	Lote o vivienda	195
Obras de cabecera	Hectárea	75,000

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$3,000
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,680
Supervisión	Lote o vivienda	234
Obras de cabecera	Hectárea	95,000



Para viviendas de tipo residencial

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 3.600,00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	2.016,00
Supervisión	Lote o vivienda	280,80
Obras de cabecera	Hectárea	105.000,00

Para construcciones comerciales e industriales

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	M2 de const.	\$ 15,00
Conexión al alcantarillado	M2 de const.	12,00
Supervisión	M2 de const.	2,00
Obras de cabecera	Hectárea	180.000,00

VI.- Cuotas mensuales por servicio de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
De 0 a 20 m3	\$88,24	\$191,57	197,04	\$119,91
De 21 a 25 m3	4,41	9,89	11,27	7,11
De 26 a 30 m3	4,46	9,98	11,38	7,18
De 31 a 35 m3	4,55	10,33	11,48	7,26
De 36 a 40 m3	4,64	10,50	11,88	7,49
De 41 a 45 m3	4,81	10,68	12,08	7,67
De 46 a 50 m3	4,99	10,85	12,29	7,84
De 51 a 60 m3	5,16	11,03	12,48	8,02
De 61 a 70 m3	5,25	11,20	12,69	8,14
De 71 a 80 m3	5,43	11,73	12,88	8,31
De 81 a 90 m3	5,51	11,90	13,49	8,63
De 91 a 100 m3	5,86	12,51	13,69	8,89
Más de 100 m3	6,65	12,15	14,39	9,59

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

VII.- Tarifas fijas.

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido.

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Preferencial	\$86,5	seco	\$110,8
Básica	91,9	media	151,00
Media	131,75	normal	161
Intermedia	142,1	alta	231,00
Semiresidencial	194,1	especial	285,00
Residencial	228		
Alto consumo	287,95		

Industrial	Importe	Mixtos	Importe
Básico	\$461,35	seco	\$98,00
Medio	553,65	media	121,55
Normal	664,35	normal	146,45
Alto	797,25	alta	186,55
Especial	956,65	especial	204,85

VIII.- Servicio de alcantarillado.

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% mensual de agua a todos los giros.

IX.- Saneamiento.

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos, debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

X.- Sanciones y multas.

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias pagarán la multa en salarios mínimos diarios de la zona, correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

- a) Toma clandestina de 5 a 30 salarios mínimos



b)	Descarga clandestina	de 5 a 30 salarios mínimos
c)	Reconexión de toma sin autorización	de 5 a 30 salarios mínimos
d)	Desperdicio de agua	de 5 a 30 salarios mínimos
e)	Lavar autos con manguera en vía pública	de 5 a 30 salarios mínimos
f)	Lavado de banquetas con manguera	de 5 a 30 salarios mínimos
g)	Oposición a la toma de lecturas en medidor interno.	de 5 a 30 salarios mínimos
h)	Alteración de consumos	de 5 a 30 salarios mínimos
i)	Retiro no autorizado de medidor	de 5 a 30 salarios mínimos
j)	Utilizar sin autorización hidrantes públicos	de 5 a 30 salarios mínimos
k)	Venta de agua proveniente de la red	de 5 a 30 salarios mínimos
l)	Derivación de tomas	de 5 a 30 salarios mínimos
m)	Descarga de residuos tóxicos en alcantarillado	de 5 a 30 salarios mínimos
n)	Descarga de residuos sólidos en alcantarillado	de 5 a 30 salarios mínimos
ñ)	Dañar un micro medidor	de 5 a 30 salarios mínimos
o)	Cambio no autorización de ubicación de medidor	de 5 a 30 salarios mínimos

Se sancionará como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 a 18:30 pm), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 salarios mínimos.

XI.- Control de descargas.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga.

	Concepto	Importe
a)	Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	\$ 0.210
b)	Por kilogramo de demanda química de oxígeno (dco) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	0.945
c)	Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (sst), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	1.670
d)	Por kilogramo de grasas y aceites (g y a) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	0.300
e)	En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios.	5,000.00
f)	Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias previo análisis. (Por metro cúbico)	78.75
g)	Por análisis físico-químico	800.00
h)	Por análisis de metales	1,000.00
i)	Por análisis microbiológicos	200.00

XII.- Facilidades administrativas.

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 20 m3), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo.

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos:

- 1.- Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta labor).
- 2.- Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial del INSEN o de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo Asignado a esta labor).
- 3.- Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.
- 4.- Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.
- 5.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.



SECCION II
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 10.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano y Catastro que presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causaran las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causaran los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo diario general vigente en el Municipio;
- b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en mas de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5% al millar sobre el valor de la obra;
- c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en mas de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;
- d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen este comprendido en mas de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;
- e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio;
- b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido en mas de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;
- c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen este comprendido en mas de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;
- d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en mas de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y
- e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Así mismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

B) Por Servicios Catastrales:

I.- Por los Servicios Catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme las siguientes cuotas:

- a).- Por expedición de certificados catastrales simples \$ 50.00
- b).- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio \$ 50.00
- c).- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles \$ 50.00
- d).- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja \$ 150.00

SECCION III
OTROS SERVICIOS

Artículo 11.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio



- 1.- Por la expedición de:
a) Certificados

1

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 12.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el título séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 13.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 14.- Se impondrá multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223 fracción VII inciso a) y 232, inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la

circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito procediendo conforme a los artículos 223, fracción VII inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al artículo 232 inciso c), de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 15.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos procediendo conforme al artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 16.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

c) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 17.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 18.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones.



- a) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- b) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- c) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.
- b) Circular faltando una de las placas o no colocarias en el lugar destinado al efecto.

Artículo 20.- El monto de los aprovechamientos por multas, donativos y aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de La Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 21.- Durante el ejercicio fiscal de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Sábic, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial Presupuesto	Total
1000	Impuestos		\$194,966
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		
1201	Impuesto predial	194,963	
	1.- Recaudación anual	136,474	
	2.- Recuperación de rezagos	58,489	
1202	Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles	1	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	1	
1300	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1301	Impuesto predial ejidal	1	
4000	Derechos		\$198,861
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4310	Desarrollo urbano	198,860	
	1.- Por servicios catastrales	1	
	2.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	198,859	
4318	Otros servicios	1	
	1.- Expedición de certificados	1	
5000	Productos		\$52,000
5300	Productos de Capital		
5301	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	32,000	
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	20,000	
6000	Aprovechamientos		\$6,588
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	1	
6105	Donativos	1	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	6,586	



7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$1,661,654
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7206	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)	1,474,454	
7224	Organismo Operador Intermunicipal Para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Desierto de Altar (OOISAPASDA)	187,200	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$11,019,515
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	5,219,002	
8102	Fondo de fomento municipal	1,727,170	
8103	Participaciones estatales	87,743	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	748	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	70,583	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	38,310	
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	14,198	
8109	Fondo de fiscalización	1,430,846	
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	186,080	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,438,004	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	806,771	
TOTAL PRESUPUESTO			\$13,133,584

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal de 2015, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáríc, Sonora, con un importe de \$13,133,584 (SON: TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2015.

Artículo 24.- En los términos del artículo 33 de La Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de Sáríc, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero de 2015.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de Sáríc, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de La Constitución Política del Estado de Sonora y 7ª de La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 27.- El Ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, Fracción XXI, última parte de La Constitución Política del Estado de Sonora y 61, Fracción IV, inciso b) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 28.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar El Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararan a Créditos Fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 29.- Los recursos que sean recaudados por la autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta ley y del presupuesto de egresos, estarán sujetos a las presentaciones de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la tesorería municipal y el órgano de control y evaluación municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente en el



ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 30.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2015 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2014.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de Enero de 2015, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora remitirá a La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicio de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación Federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los Coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 11 de diciembre de 2014.

C. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JOSÉ L. VILLALBA VÁSQUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ





GOSIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILHERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 252

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOYOPA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Soyopa, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Soyopa, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
IMPUESTO PREDIAL**



Artículo 5°.- El Impuesto Predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija		al Millar
\$ 0.01	a \$ 38,000.00	\$ 46.74		0.0000
\$ 38,000.01	a \$ 76,000.00	\$ 46.74		0.4253
\$ 76,000.01	a \$ 144,400.00	\$ 46.74		0.9107
\$ 144,400.01	a \$ 259,920.00	\$ 50.73		1.0312
\$ 259,920.01	a \$ 441,864.00	\$ 102.64		1.1587
\$ 441,864.01	a \$ 706,982.00	\$ 201.96		1.1702
\$ 706,982.01	a \$ 1,060,473.00	\$ 377.63		1.1818
\$ 1,060,473.01	a \$ 1,484,662.00	\$ 636.17		1.1934
\$ 1,484,662.01	a \$ 1,930,060.00	\$ 984.30		1.2051
\$ 1,930,060.01	a \$ 2,316,072.00	\$ 1,406.15		1.2745
\$ 2,316,072.01	En adelante	\$ 1,853.40		1.9897

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima		Al Millar
\$ 0.01	a \$ 18,769.57	\$ 46.74		
\$ 18,769.58	a \$ 21,960.00	2.4900		
\$ 21,960.01	a En adelante	3.2071		

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

Categoría		T A R I F A		Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.				0.9450
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.				1.6607
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).				1.6529
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).				1.6785
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.				2.5181
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.				1.2939



Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.

1.6413

Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.

0.2568

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor catastral		Tasa	
Limite inferior	Limite Superior		
\$ 0.01 A	\$ 40,336.54	46.74	Cuota Mínima
\$ 40,336.55 A	\$ 172,125.00	1.1195	Al Millar
\$ 172,125.01 A	\$ 344,250.00	1.1754	Al Millar
\$ 344,250.01 A	\$ 860,625.00	1.2981	Al Millar
\$ 860,625.01 A	\$ 1,721,250.00	1.4101	Al Millar
\$ 1,721,250.01 A	\$ 2,581,875.00	1.5005	Al Millar
\$ 2,581,875.01 A	\$ 3,442,500.00	1.5672	Al Millar
\$ 3,442,500.01 A	En adelante	1.6899	Al Millar

En ningún caso el Impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 46.74 (Son: Cuarenta y seis pesos setenta y cuatro centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 8º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 75.92
6 Cilindros	\$145.60
8 Cilindros	\$175.76
Camiones pick up	\$ 75.92
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 91.52

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:



I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

Tarifa Doméstica

0 Hasta 10	\$23.44	Cuota mínima
11 Hasta 20	2.83	por m3
21 Hasta 30	3.33	por m3
31 Hasta 40	4.33	por m3
41 Hasta 70	5.83	por m3
71 Hasta 100	6.83	por m3
101 En adelante	7.83	por m3

Tarifa Comercial

0 Hasta 10	\$33.44	Cuota mínima
11 Hasta 20	3.83	por m3
21 Hasta 30	4.33	por m3
31 Hasta 40	5.33	por m3
41 Hasta 70	6.83	por m3
71 Hasta 100	7.83	por m3
101 En adelante	8.83	por m3

**SECCIÓN II
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 10. - Por la prestación del servicio de alumbrado público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2015, será una cuota mensual de \$20.00 (Son: Veinte pesos 00/100 MN), misma que se pagara trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la Institución con la que haya celebrado el convenio en referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 9.00 (Son: Nueve pesos 00/100 MN) la cual se pagara en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCION UNICA

Artículo 11.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCION I

Artículo 12.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, Así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro



ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades de que ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 13.- Se impondrá multa equivalente 3 a 20 veces el salario mínimo diario general:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 14. – Se impondrá multa equivalente de 3 a 10 veces el salario mínimo diario general:

a) Por transportar en los vehículos... explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor del vehículo que lo conduzcan menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduzca sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dicho dispositivo.

e) Por causar daños a la vía pública o bienes del estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 15.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario general, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidad o aceleración de vehículos, en las vías públicas.

b) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 16.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 veces el salario mínimo general, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

b) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberá remitirse al departamento de tránsito.

Artículo 17. – Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 veces el salario mínimo diario general vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar del estacionamiento.

b) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

Artículo 18. – Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:



1. - Multa equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente general:

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado, por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.
- d) Ganado: deambulando en la vía pública.

Artículo 19.- El monto de los aprovechamientos por donativos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 20.- Durante el ejercicio fiscal de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial Presupuesto	Total
1000	Impuestos		\$89,839
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		
1201	Impuesto predial	74,897	
	1.- Recaudación anual	55,755	
	2.- Recuperación de rezagos	19,142	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	2,500	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	3,720	
1700	Accesorios de impuestos		
1701	Recargos	8,722	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	104	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	8,618	
4000	Derechos		\$196,080
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público	196,080	
5000	Productos		\$121
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses	121	
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	121	
6000	Aprovechamientos		\$28,266
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	7,935	
6105	Donativos	16,000	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	4,331	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$124,925
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		



7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	124,925
8000	Participaciones y Aportaciones	\$9,872,537
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	5,154,732
8102	Fondo de fomento municipal	1,815,464
8103	Participaciones estatales	76,967
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	794
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	51,569
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	40,705
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	15,085
8109	Fondo de fiscalización	1,413,225
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	135,953
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	683,124
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	484,919
	TOTAL PRESUPUESTO	\$10,311,768

Artículo 21.- Para el ejercicio fiscal de 2015, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, con un importe de \$10,311,768 (SON: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2015.

Artículo 23.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 24.- El Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Calendanzación anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2015.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 26.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV (inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 27.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 28.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las



autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 29- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2015 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2014.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2015, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.


Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 11 de diciembre de 2014.


C. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
DIPUTADO PRESIDENTE


C. JOSÉ L. VILLEGAS MASQUEZ
DIPUTADO SECRETARIO



C. KARINA GARCIA GUTIERREZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


GUILLERMO PADRÉS ELÍAS


EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILBERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 253

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SUAQUI GRANDE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Suaqui Grande, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:



I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Valor Catastral		Cuota Fija		
Límite Inferior	Límite Superior			
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$ 46.74		0.0000
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	\$ 46.74		0.6999
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	\$ 71.31		1.0579
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	\$ 143.71		1.2085
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	\$ 283.35		1.5225
\$ 441,864.01	A En adelante	\$ 560.37		1.5236

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA				Tasa
Valor Catastral		Cuota Mínima Al Millar		
Límite Inferior	Límite Superior			
\$ 0.01	A \$ 18,955.31	\$ 46.74		Al Millar
\$ 18,955.32	A \$ 22,172.00	2.4656		Al Millar
\$ 22,172.01	en adelante	3.1758		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA		Tasa al Millar
Categoría		
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		0.9450
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		1.6607
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		1.6529
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)		1.6785
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		2.5181
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.		1.2939
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.		1.6413
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.		0.2588

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA			
Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 0.01	A \$ 44,818.37	\$ 46.74	Cuota Mínima



\$ 44,818.38	A	\$ 172,125.00	1.0428	Al Millar
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.1587	Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.2165	Al Millar
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.3324	Al Millar
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.3903	Al Millar
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.5062	Al Millar
\$ 3,442,500.01		En adelante	1.6221	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$46.74 (cuarenta y seis pesos setenta y cuatro centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2% sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9°.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 93
6 Cilindros	\$ 178
8 Cilindros	\$ 218
Camiones pick up	\$ 93
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 114
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$ 156
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje.	\$ 263
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3
De 251 a 500 cm3	\$ 25
De 501 a 750 cm3	\$ 48
De 751 a 1000 cm3	\$ 87
De 1001 en adelante	\$ 132

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS



SECCION I
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se harán en base a tarifas por rango de consumo:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

0 hasta 10	55.00 por mes
11 hasta 20	5.50 por m3
21 hasta 30	5.79 por m3
31 hasta 40	6.11 por m3
41 hasta 50	6.47 por m3
51 en adelante	6.88 por m3

SECCION II
ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2015, será una cuota mensual como tarifa general de \$35.76 (Son: Treinta y Cinco Pesos 76/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las Instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$ 10.00 (Son: Diez Pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III
POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 12.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- El sacrificio de:	
a) Vacas y vaquillas	1.70

SECCION IV
OTROS SERVICIOS

Artículo 13.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	0.25

SECCION V
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION



EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 14.- Los servicios de expedición de anuencias municipales, para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
a) Centro de eventos o salón de baile	5.0
II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día:	
a) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	1.25

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 15.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (Maquinaria del Ayuntamiento) \$250.00 Hr./Maq.
- 2.- Por servicio de fotocopiado de documentos a particulares \$0.50 por hoja.

Artículo 16.- El monto por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 17.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I APROVECHAMIENTOS

Artículo 18.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen:

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 19.- Se impondrá multa equivalente de entre 10 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

Artículo 20.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.



Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 21.- Se aplicará multa equivalente de entre 10 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de entre 10 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- b) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- c) Cuando se preste un servicio público de transporte sin tener concesión o permiso.

Artículo 23.- Se aplicará multa equivalente de entre 5 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

Artículo 24.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- b) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

Artículo 25.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular en bicicleta o motocicleta en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

Artículo 26.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de entre 2 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las caizadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 27.- El monto de los aprovechamientos por recargos, donativos y aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS



Artículo 28.- Durante el ejercicio fiscal de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Súaqui Grande, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$463,140
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		73,548	
	1.- Recaudación anual	42,108		
	2.- Recuperación de rezagos	31,440		
1202	Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles		360,312	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		1,848	
1300	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			
1301	Impuesto predial ejidal		2,436	
1700	Accesorios de Impuestos			
1701	Recargos		24,996	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	24,996		
4800	Derechos			\$596
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		428	
4305	Rastros		120	
	1.- Sacrificio por cabeza	120		
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		12	
	1.- Centro de eventos o salón de baile	12		
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		24	
	1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	24		
4318	Otros servicios		12	
	1.- Expedición de certificados	12		
5000	Productos			\$313,488
5100	Productos de Tipo Corriente			
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		22,632	
5103	Utilidades, dividendos e intereses		12	
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	12		
5200	Otros Productos de Tipo Corriente			
5209	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		384	
5300	Productos de Capital			
5301	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		83,460	
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		207,000	
6000	Aprovechamientos			\$34,620
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas		420	
6105	Donativos		1,200	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		24,696	
6114	Aprovechamientos diversos		8,304	
	1.- Fiestas regionales	6,912		
	2.- Venta de despensas del dif	1,380		



	3.- Porcentaje sobre la recaudación de repecos	12	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$411,588
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		411,588
8000	Participaciones y Aportaciones		\$8,527,664
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones		4,564,309
8102	Fondo de fomento municipal		1,569,492
8103	Participaciones estatales		54,912
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		925
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)		36,746
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos		47,386
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos		17,562
8109	Fondo de fiscalización		1,254,354
8110	IEPS a las gasolinás y diesel		96,873
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		596,405
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		291,700
	TOTAL PRESUPUESTO		\$9,751,096

Artículo 29.- Para el ejercicio fiscal de 2015, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, con un importe de \$9,751,096 (SON: NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100, M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2015.

Artículo 31.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 32.- El Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2015.

Artículo 33.- El Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 34.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 35.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.



Artículo 36.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho Informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 37.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2015 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2014.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2015, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 11 de diciembre de 2014.

C. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JOSÉ L. VILLEGAS VÁSQUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA SECRETARIA



Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


GUILLERMO PADRÉS ELÍAS


EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 254

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE



LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPACHE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2015, la Hacienda Pública del Municipio de Tepache, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado; en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Tepache, Sonora.

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCION I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$ 46.74		0.0000
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	\$ 46.74		0.0000
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	\$ 46.74		0.5529
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	\$ 50.52		0.8329
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	\$ 107.29		0.8356
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	\$ 251.61		0.8342
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	\$ 479.11		0.8349
\$ 1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	\$ 810.86		0.8356
\$ 1,484,662.01	A \$ 1,930,060.00	\$ 1,253.54		0.8361
\$ 1,930,060.01	A \$ 2,316,072.00	\$ 1,765.16		0.8368
\$ 2,316,072.01	A En adelante	\$ 2,343.79		0.9012

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		Tasa
Límite Inferior	Límite Superior			
\$ 0.01	A \$ 14,540.73	\$ 46.74		Cuota Mínima
\$ 14,540.74	A \$ 17,011.00	3.2141		Al Millar
\$ 17,011.01	A en adelante	4.1398		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA		Tasa al Millar
Categoría		



Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.9450
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.6607
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.6529
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.6785
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.5181
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.2939
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a techijas.	1.6413
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2588
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	1.6785

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		TARIFA		Tasa	
Limite Inferior		Limite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 40,336.54		\$46.74	Cuota Mínima
\$ 40,336.55	A	\$ 172,125.00		1.1195	Al Millar
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00		1.1754	Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 660,625.00		1.2981	Al Millar
\$ 660,625.01	A	\$ 1,721,250.00		1.4101	Al Millar
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,675.00		1.5005	Al Millar
\$ 2,581,675.01	A	\$ 3,442,500.00		1.5672	Al Millar
\$ 3,442,500.01		En adelante		1.6839	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$46.74 (Son cuarenta y seis pesos 74/100 M.N.), tarifa del valor catastral.

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION III IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 8º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagaran conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 76



6 Cilindros	\$146
8 Cilindros	\$176
Camiones pick up	\$ 76
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 92
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$127
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$215
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3
De 251 a 500 cm3	\$ 20
De 501 a 750 cm3	\$ 37
De 751 a 1000 cm3	\$ 71
De 1001 en adelante	\$107

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCION I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 9.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

a) Por instalación de tomas domiciliarias	\$350.00
b) Por conexión de servicio de agua	100.00

TARIFA PARA EL CONSUMO DOMESTICO
c) doméstica

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 A 10	TARIFA MINIMA A \$ 60.00
11 A 20	\$ 1.50
21 A 30	\$ 2.50
31 A 40	\$ 4.00
41 A 50	\$ 5.50
51 A 60	\$ 6.50
61 A 100	\$ 7.50

En el caso que el usuario no cuente con medidor, se le estimará su consumo mensual sobre la base de 30 m3.

TARIFA PARA EL CONSUMO COMERCIAL
d) comercial

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 A 10	TARIFA MINIMA A \$ 80.00
11 A 20	\$ 3.50
21 A 30	\$ 4.50
31 A 40	\$ 7.25
41 A 50	\$ 8.25
51 A 60	\$ 9.75
61 A 100	\$ 11.25

En el caso que el usuario no cuente con medidor, se le estimará su consumo mensual sobre la base de 28 m3.

TARIFA PARA EL CONSUMO INDUSTRIAL
e) industrial

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 A 10	TARIFA MINIMA A \$120.00
11 A 20	\$ 3.50
21 A 30	\$ 5.50
31 A 40	\$ 9.00
41 A 50	\$14.00
51 A 60	\$ 16.00
61 A 100	\$ 18.00



f) En el caso de que los usuarios no cuenten con medidor, se le estimara su consumo mensual sobre la base de 40 m³

SECCION II POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 10.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario	Mínimo general vigente en el Municipio
I.- Sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes;	1.93
b) Vacas;	1.93
c) Vaquillas;	1.93
d) Sementales;	1.93

SECCION III POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, se cobrarán los siguientes derechos conforme a las siguientes bases:

Por la expedición del documento que contenga la enajenación del inmueble que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capitulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 6% sobre el precio de la operación

SECCION IV OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente Artículo causaran las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados;	0.80
c) Licencias y Premios Especiales (Piso para venta eventuales de hot dog, etc. cuotas por día)	0.80

SECCION V ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 13.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causaran derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
I.- Fiestas sociales o familiares:	7.00

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 14.- Los productos causaran cuotas y podran provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Servicio de fotocopiado a particulares.	\$1.00
2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	\$105.00

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicaran



en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 16.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 17.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I APROVECHAMIENTOS

Artículo 18.- De las multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 19.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- d) Por incinerar basura en lugares públicos y Basurero Municipal.
- e) Por ocasionar pleitos y riñas en las vías públicas y lugares de eventos sociales.

Artículo 20.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 21.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.



b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

c) Por falta de permiso para circular con equipo especial móvil.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por circular en sentido contrario.

c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

d) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

f) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 23.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 salarios mínimos diarios vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

b) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

d) Por circular vehículos que excedan en los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga por la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

e) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato de él.

f) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

g) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 24.- Se impondrá multa equivalente de 0.50 a 1 salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, y, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

d) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila, independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

e) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.



- g) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- h) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- i) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias
- j) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- k) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- l) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- m) Dar vuelta lateralmente o en "u" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "u" a mitad de cuadra.
- n) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 25.- Se impondrá multa equivalente al 0,25 a 0,50 del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por elvicio, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.
- b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- c) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- d) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 26.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

1.- Multa equivalente 0,25 a 0,50 del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 27.- El monto de los aprovechamientos por recargos, y donativos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 28.- Durante el ejercicio fiscal de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial Presupuesto	Total
1000	Impuestos		\$213,939
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		
1201	Impuesto predial:		168,699
	1.- Recaudación anual	126,400	
	2.- Recuperación de rezagos	42,299	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		25,167
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		2,520
1700	Accesorios de Impuestos		
1701	Recargos		17,553
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	317	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios	17,236	



	anteriores		
4000	Derechos		\$45,080
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4304	Panteones		8,280
	1.- Venta de lotes en el panteón	8,280	
4305	Rastros		10,863
	1.- Sacrificio por cabeza	10,863	
4310	Desarrollo urbano		60
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	60	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		120
	1.- Fiestas sociales o familiares	120	
4318	Otros servicios		25,757
	1.- Expedición de certificados	633	
	2.- Licencia y permisos especiales - anuencias	25,124	
5000	Productos		\$16,166
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		14,628
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		
5209	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		48
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		290
5300	Productos de Capital		
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		1,200
6000	Aprovechamientos		\$10,179
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		7,659
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		2,520
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$670,000
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		670,000
8000	Participaciones y Aportaciones		\$10,433,134
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones		5,401,740
8102	Fondo de fomento municipal		2,110,942
8103	Participaciones estatales		65,999
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		486
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)		48,129
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos		24,904
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos		9,229
8109	Fondo de fiscalización		1,480,945
8110	IEPS a las gasolinas y diesel		126,883
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento		726,214



	municipal.	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	437,663
TOTAL PRESUPUESTO		\$11,388,498

Artículo 29.- Para el ejercicio fiscal de 2015, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, con un importe de \$11,388,498 (SON: ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2015.

Artículo 31.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 32.- El Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2015.

Artículo 33.- El Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 34.- De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso E, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

Artículo 35.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 36.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 37.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2015 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2014.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2015, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

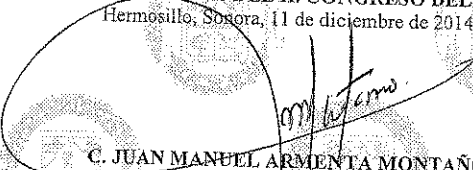
Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Tepache remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.



Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 11 de diciembre de 2014.


C. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
DIPUTADO PRESIDENTE


C. JOSÉ L. VILLEGAS MASQUEZ
DIPUTADO SECRETARIO



C. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


GUILLERMO PADRÉS ELÍAS


EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ



COPIA VALOR



BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx